



SOLICITUD DE CREDITO

Fecha _____ 27 febrero 2014 _____.

Datos Generales

Nombre o razón social _____ Gran Patio Zaragoza (FI Management SC) _____

Lugar y fecha de constitución _____ México, D.F. _____ 15 diciembre 2010 _____

RFC _____ FMA101215GW7 _____

Monto del crédito que solicita _____ 15,000.00 _____ Días de Plazo de crédito _____ 15 _____

Ubicación de propiedades _____ Blvd. Zaragoza 6008 Parque Industrial Zaragoza _____

Representante legal _____ Marisela Prieto Martínez _____

Nombres, Correo, Teléfono de personas autorizadas a recibir mercancía o en su caso del departamento de compras.

1. Francisco Javier de la Rosa Santillán mantto zaragoza@fibrauno.mx 01 656 258-8418

2. Marisela Prieto Martínez gte zaragoza@fibrauno.mx 01 656 258-8418

3. _____

Domicilio comercial

Dirección Blvd. Zaragoza 6008 Parque Industrial Zaragoza _____

Código Postal 32685 _____

Teléfono (s) 01 656 258-8418 y 19 _____

Día y lugar de revisión de facturas lunes y martes _____

Día y lugar de pagos de facturas Viernes (Transferencia Electrónica) _____



Correos a donde se envían las facturas electrónicas conta zaragoza@fibrauno.mx

Forma de Pago (Transferencia, Cheque, Efectivo, Tarjeta de Débito) Transferencia

Últimos 4 dígitos de la cuenta y Banco que Manejan. 3275 BBVA Bancomer

Nombre y Teléfono de la Persona Encargada de Pagos Elizabeth Martínez Cisneros

Si Manejan O.C. y en su caso, son vía electrónica favor de hacerlas llegar al correo electrónico del vendedor.

Favor de mandar la papelería y solicitud de crédito llena a los sig. Correos Isabel Pineda ipineda@indelek.com, Laura Lopez llopez@indelek.com, Sayra Comaduran scomaduran@indelek.com.

Anexar los siguientes documentos:

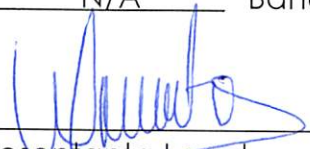
- ☒ Copias de alta de hacienda
- ☒ Copia de acta constitutiva
- ☒ Copia de último balance
- ☒ Copia de RFC
- ☒ Comprobante de Domicilio
- ☒ Copias de Estados de Cuentas Bancarios
- ☒ Pagare firmado por créditos arriba de \$30,000.00 (Treinta Mil pesos m.n.)
- ☒ Copia de Identificación de Representante legal.

Referencias comerciales

1. Creative Concepts Teléfono 01656 627-7294
2. Resguardo Preventivo Optimo S de RL de CV Teléfono 01 656 208-1593
3. Televisora de Occidente SA de CV Teléfono 01 656 688-1000

Referencias bancarias

- | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|
| ☒ Cuenta de cheques | #Cuenta <u>CIE 858226</u> | Banco <u>BBVA Bancomer</u> |
| ☐ Cuenta de ahorro | #Cuenta <u>N/A</u> | Banco <u>N/A</u> |
| ☐ Cuenta de inversión | #Cuenta <u>N/A</u> | Banco <u>N/A</u> |


Representante Legal
Marisela Prieto Martínez

Autorizo.
Jefe de Crédito Y cobranza

Gerente Administrativo

La CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "FI MANAGEMENT",
SOCIEDAD CIVIL.

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PÚBLICO Nº 89 DEL D.F.



1
NUMERO CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS NUEVE.----- MSO/lmg
LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.----- REG/PM/DE
FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHÓ MIL QUINIENTOS CINCO.-----

En la Ciudad de México, a quince de diciembre del año dos mil diez, yo, el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar:-----

La CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, que con sujeción a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, y al tenor de los estatutos que siguen, ante mí celebran: "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del fideicomiso identificado con el número F/1401 (F / mil cuatrocientos uno), representado en este acto por su delegado fiduciario señor licenciado Alonso Rojas Dingler; y el señor ANDRÉ EL-MANN ARAZI por su propio derecho; quienes al efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto exhiben y protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante.-----

-----ESTATUTOS-----

PRIMERO.- La Sociedad se denomina "F1 MANAGEMENT", esta denominación debe ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de sus siglas "S.C." -----

SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y podrá establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales.-----

TERCERO.- La DURACIÓN de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

CUARTO.- El OBJETO SOCIAL sin que constituya una especulación de carácter comercial, es:-----

a).- El principal objeto social de la Sociedad será llevar a cabo la administración de fideicomisos de inversión en bienes raíces a que se refieren los artículos 223 (doscientos veintitrés) y 224 (doscientos veinticuatro) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su patrimonio, incluyendo sin limitar todas las actividades y actos necesarios y o convenientes para ello. -----

b).- La prestación de toda clase de servicios para la administración, coordinación, supervisión y cobranza de contratos de arrendamiento sobre toda clase de inmuebles, brindar los servicios de asesoría, mantenimiento, instalación, reparación, incluyendo la impartición de toda clase de cursos de capacitación y adiestramiento, de equipos eléctricos y electrónicos de iluminación, control, clima, potencia, alarmas, equipos de seguridad y vigilancia, cerrajería en general, herrería, limpieza, decoración,

remodelación, acabados, carpintería, jardinería y en general las actividades complementarias que se requieran en el mantenimiento y conservación de equipos, muebles e inmuebles, industriales, bancarios, comerciales y domésticos en general;-----

c).- La prestación de toda clase de servicios para la administración de los servicios de estacionamiento de dichos inmuebles; -----

d).- Para su objeto social, la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, arrendamiento, subarrendamiento o por cualquier título legal la adquisición de toda clase de bienes inmuebles y muebles tales como partes y refacciones, herramientas, materiales de decoración, instalaciones y de ornato y en general de todos aquellos bienes y servicios que se relacionen o sean necesarios para la consecución del objeto social; -----

e).- La asesoría, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros; a toda clase de personal, empresas e instituciones en las áreas relacionadas con el objeto social; -----

f).- La contratación, capacitación y entrenamiento de personal de cualquiera o todas las actividades relacionadas con el objeto social; -----

g).- Para lo anterior, y sin que constituya una especulación de carácter comercial, la Sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa, realizar las siguientes actividades:

1.- Adquirir por cualquier título derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor, literarios o artísticos, y toda clase de derechos relacionados con su objeto social. -----

2.- Obtener por cualquier título autorizaciones, reconocimientos, concesiones, permisos, o licencias, para desempeñar sus actividades, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto.-----

3.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

4.- Adquirir acciones y partes sociales en sociedades y asociaciones relacionadas con sus objetos. -----

5.- Aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones. -----

6.- Adquirir, enajenar, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, para el cumplimiento de su objeto.-----

7.- Contratar al personal necesario. -----

8.- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria, de cualquier otro carácter, o sin garantía. -----

9.- Realizar servicios de promoción, publicidad y "marketing" de los bienes inmuebles que administre. -----

10.- Negociar contratos de arrendamiento y llevar a cabo la celebración y renovación de los mismos.-----

11.- Pagar servicios, impuestos y realizar el aseguramiento de los bienes inmuebles que administre.-----

12.- Analizar el mercado tendiente a la adquisición de bienes inmuebles, negociar los acuerdos así como los financiamientos necesarios para adquirir los mismos.-----

13. Remodelar, construir y mejorar los bienes inmuebles que administre.-----

y 14.- En general realizar todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos convenientes que estén permitidos por las Leyes, que no constituyan especulación comercial.-----

QUINTO.- Los socios fundadores convienen en que el CAPITAL SOCIAL es la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado.-----

El capital social será susceptible de aumentos o disminuciones, sin más formalidades que la aprobación de la Asamblea de Socios y el registro y asiento contable relativos, sin necesidad de reforma estatutaria, ni de protocolización ante Notario.-----

SEXTO.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones o participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

SÉPTIMO.- Además de las aportaciones en dinero, los socios podrán aportar a la sociedad su trabajo, obligándose a dedicar la atención y el tiempo necesario para la realización del objeto social.-----

OCTAVO.- La Sociedad Civil estará constituida por dos clases de socios, como sigue:----

I.- Socios Directores, que son aquellos que han intervenido en la constitución de la sociedad y que han aportado la totalidad del Capital Social, así como aquellos que con posterioridad fueron admitidos expresamente con tal carácter;-----

y II.- Socios Profesionistas, que serán aquellos que ingresen a la Sociedad mediante el cumplimiento previo de los requisitos que estos mismos Estatutos señalan y se obliguen a aportar su capacidad y esfuerzo en beneficio de la misma.-----

En todo caso el trabajo que presten a la sociedad los socios profesionistas será y se estimará como trabajo que puede ser prestado por cualquier otro socio o trabajador para

los efectos del artículo dos mil setecientos treinta y dos fracción I del Código Civil para el Distrito Federal.-----

La admisión y exclusión de Socios Profesionistas deberá ser aprobada por la Asamblea de Socios Directores, sin que el acta de la Asamblea relativa requiera protocolización ni formalidad adicional alguna, debiéndose en todo caso hacer los asientos correspondientes en los libros de contabilidad y sociales. -----

NOVENO.- Serán derechos de los Socios Directores los siguientes: a).- Ser designados Administradores de la Sociedad; b).- Decidir el ingreso y exclusión de socios con cualquier carácter, siempre por mayoría de votos, de acuerdo con los requisitos de estos Estatutos; c).- Aumentar el capital social mediante aportaciones que ellos mismos realicen; d).- Votar en toda clase de Asambleas; e).- Celebrar contratos con toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, en el ejercicio de los poderes que al efecto se les confieran; f).- Aprobar los gastos de la Sociedad Civil; y g).- Todos los demás actos que se desprendan de los presentes Estatutos, de sus Reglamentos o de la Ley. -----

DÉCIMO.- Para ser Socio se requiere: 1).- Estar calificado para el desempeño de cualquiera de las actividades, ya principales o accesorias que realice la sociedad a juicio de la mayoría de los Socios Directores; 2).- Someterse a los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad; 3).- Ser propuesto por un Socio Director; y 4).- Ser admitido por unanimidad de votos de los Socios Directores. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los Socios Profesionistas: 1).- Participar en Asambleas Generales de Socios; 2).- El votar en las Asambleas anteriormente mencionadas; 3).- Participar en las utilidades de la Sociedad en la forma que fijan estos Estatutos, según su trabajo y real colaboración con la Sociedad y los honorarios y comisiones recibidas. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los Socios: 1).- Asistir con toda puntualidad a las áreas de trabajo de la sociedad; 2).- Respetar los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad; 3).- Sujetarse a lo previsto en los contratos que la Sociedad celebre; 4).- Cumplir fiel, puntualmente y con esmero las actividades conforme a los contratos celebrados por la Sociedad; 5).- Contribuir a los gastos sociales; 6).- Presentar los avisos fiscales que correspondan; 7).- No realizar ningún acto que entorpezca las labores objeto de la Sociedad, ni ponga en peligro el prestigio de la misma; y 8).- Las demás que señalen las Leyes, estos Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad. -----

DÉCIMO TERCERO.- Se considerarán faltas graves de los Socios y, por lo tanto, serán motivo de su exclusión de la Sociedad, las siguientes: a).- Facilitar a Empresas, personas físicas o morales, instituciones, etcétera, que se dediquen a la misma actividad que la Sociedad o que constituya la actividad profesional de los Socios, informes sobre los

procedimientos, programas, políticas, métodos, sistemas, estrategias, etcétera, empleados por esta Sociedad Civil en la realización de sus fines, salvo que exista un acuerdo expreso y previo por parte de la sociedad en dicho sentido, y siempre que dicha información se refiera a programas o eventos específicos; b).- En igual forma disponer, enajenar o, en general hacer mal uso de los bienes de la Sociedad Civil, que haya recibido para el ejercicio de sus funciones; c).- Entorpecer por cualquier medio la actividad de otro Socio, en lo que atañe a su desempeño en la Sociedad Civil; d).- Realizar cualquier acto que implique desprestigio para la Sociedad Civil; e).- Que debido a la actividad o conducta de algún socio, los organismos o autoridades competentes impidan su ejercicio en el ramo de las actividades y servicios que presta la Sociedad; f).- Realizar en general, cualquier acto que entrañe la comisión de un delito en contra de la Sociedad Civil o de cualquiera de los Socios que la constituyan; g).- No enterar dentro de un plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a cualquier actividad desarrollada a nombre de la Sociedad Civil, los bienes o valores que hubiere recibido con tal motivo; h).- Contraer cualquier obligación o deuda a nombre de la Sociedad Civil, ofrecer beneficios o condiciones diversas de las que se establecen en estos Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad, sin la autorización de algún Socio Director dada por escrito; i).- Retener cualquier cantidad que perciba por servicios proporcionados por la Sociedad Civil; j).- Entregar cualquier documento que beneficie a terceros sin recabar el pago correspondiente; k).- No cumplir estos Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad; l).- Proporcionar informes de los asuntos relacionados con los clientes de la Sociedad, por los cuales ésta pueda resultar perjudicada. -----

DÉCIMO CUARTO.- Corresponderá a la Asamblea de Socios Directores el expulsar y dar de baja a todo socio que no cumpla con las obligaciones sociales, no siendo apelable la decisión de expulsión y teniendo tan sólo el afectado, derecho a que a cuenta de sus utilidades sociales anuales se le formule una liquidación del reembolso de su aportación y de acuerdo con su trabajo y los honorarios o comisiones efectivamente devengados en el momento de la expulsión, la cual será decidida por mayoría de votos en la Asamblea de los Socios Directores. -----

DÉCIMO QUINTO.- En el caso de que un Socio Director pretenda ceder sus derechos, es necesario que dé un aviso por escrito a los demás Socios Directores de sus intenciones, ya que los mismos gozarán proporcionalmente a sus aportaciones, del derecho del tanto por ocho días naturales, para manifestar si desean adquirir dichos derechos, al precio que se fije en avalúo practicado por perito valuador autorizado. -----

En el caso de que varios Socios Directores deseen adquirir los derechos, los adquirirán proporcionalmente a sus aportaciones. Si ninguno de los Socios Directores desea adquirir, la admisión del nuevo Socio será aprobada por mayoría de votos de los demás

Socios Directores, y en caso de que no se apruebe por unanimidad de votos, se reducirá el Capital Social, y se devolverá al Socio Director que retire su parte social, valuada en los términos señalados en esta misma cláusula.-----

DÉCIMO SEXTO.- Los Socios Profesionistas no podrán ceder sin la autorización de los Socios Directores en forma alguna sus derechos, ni gozarán del derecho del tanto de las cesiones que pretendan hacer los Socios Directores de sus derechos. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de la muerte de un Socio Director, la Sociedad no se disolverá, sino que continuará con los supervivientes, quienes tendrán la obligación de entregar a la sucesión del Socio Director fallecido el valor de su parte social fijado en avalúo practicado por perito valuador debidamente autorizado, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de fallecimiento, así como, al final del ejercicio social, entregará la parte de las utilidades que correspondan al Socio Director fallecido, más los honorarios devengados y no recibidos por él. -----

DÉCIMO OCTAVO.- En el caso de muerte de un Socio Profesionista, su sucesión tendrá derecho a que, finalizando el ejercicio social de que se trate, se le haga entrega de la participación que de las utilidades de la sociedad le correspondan al Socio Profesionista fallecido, por su real colaboración y que se hayan devengado por sus servicios y no hubiere recibido durante el ejercicio. -----

DÉCIMO NOVENO.- Existirán dos clases de Asambleas: Asambleas Generales de Socios y Asambleas de Socios Directores. -----

VIGÉSIMO.- La Asamblea de Socios Directores, será el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán inapelables y cumplidas por el Socio Administrador o Administradores. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Socios Directores serán convocadas por escrito, cuando menos con cinco días de anticipación a petición de cualquier Socio Director, siendo necesaria la presencia de la mayoría para su instalación y tomándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que, en este contrato o de acuerdo con el Código Civil, se determine otra forma, gozando cada una de las partes sociales en que se divide el Capital Social, de un voto por cada mil pesos de aportación. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde exclusivamente a las Asambleas de Socios Directores, en forma enunciativa y no limitativa, la decisión de los siguientes asuntos: 1o.- La admisión y exclusión de socios con cualquier carácter.- 2o.- Las modificaciones de los presentes Estatutos.- 3o.- La expedición de Reglamentos Internos de la Sociedad.- 4o.- La ratificación de los contratos que la Sociedad o cualquiera de los socios celebre por cuenta de ella.- 5o.- El aumento o disminución del Capital Social.- 6o.- El cambio de razón social.- 7o.- La aprobación de los gastos generales de la Sociedad.- 8o.- La

7
designación del personal ejecutivo de confianza de la Sociedad, así como sus retribuciones.- 9o.- La designación del Socio Administrador o Administradores y fijar sus remuneraciones.- y 10o.- La elaboración y aprobación del proyecto de reparto de utilidades.-----

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Socios deberán ser convocadas mediante entrega personal de la convocatoria, con una anticipación, cuando menos de diez días naturales a la fecha de celebración. Para que las mismas se encuentren debidamente instaladas será necesaria la presencia de la mayoría de los socios, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, gozando cada Socio de un voto. -----

Corresponde a la Asamblea General de Socios, conocer de cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Socios Directores. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- La ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD estará confiada según lo decida la Asamblea de Socios Directores, a uno o más SOCIOS ADMINISTRADORES o a un CONSEJO DIRECTIVO, quienes durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea. Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos. -

VIGÉSIMO QUINTO.- El o los SOCIOS ADMINISTRADORES o el CONSEJO DIRECTIVO llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL con las siguientes facultades: -----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer

posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. -----

b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES. con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y

suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.-----

d).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

e).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

y g).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS.----

VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero de cada año y concluirán el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea de Socios Directores hará un proyecto de distribución de las utilidades que se obtengan, las cuales se repartirán en la siguiente forma: a).- A los Socios Profesionales se les cubrirá una participación de conformidad con el trabajo realizado en beneficio de la Sociedad, en el concepto de que dicha participación estará previamente estipulada en los acuerdos que cada uno de los Socios Profesionistas celebre con la Sociedad; y b).- El resto de las utilidades se distribuirá entre los Socios Directores. Los socios podrán recibir anticipos quincenales a cuenta de sus utilidades, tomando en consideración el trabajo realizado por cada Socio durante el lapso de tiempo de que se trate. Al final del ejercicio el proyecto de distribución de utilidades realizado por la Asamblea de Socios Directores, podrá ser objetado por los Socios Profesionistas por una sola vez, y en ese caso, será revisado por los Socios Directores, quienes decidirán en forma inapelable, quedando entendido que en ningún caso podrá privarse de participación a los socios que hayan trabajado real y efectivamente para la sociedad. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo dos mil setecientos veinte del Código Civil para el Distrito Federal, pero en el caso de muerte o de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios supervivientes, en los términos previstos por el artículo dos mil setecientos veintidós del ordenamiento citado y los artículos décimo séptimo y décimo octavo de esta escritura. ----

VIGÉSIMO NOVENO.- Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación, nombrándose los liquidadores necesarios por medio de la Asamblea de Socios Directores. Los Socios Profesionistas no tendrán ningún derecho al haber social. -----

TRIGÉSIMO.- La Sociedad, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil del Distrito Federal, en los capítulos relativos del Título Décimo Primero. Segunda Parte, Libro Cuarto. -----

----- ARTÍCULOS TRANSITORIOS: -----

PRIMERO.- Se reconoce con el carácter de SOCIOS DIRECTORES de "FI MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, a las siguientes personas, quienes representan y aportan la totalidad del CAPITAL SOCIAL, de la siguiente manera: -----

----- SOCIOS: ----- PARTES SOCIALES: ----- VALOR:---

"DEUTSCHE BANK MÉXICO", ----- 1 ----- \$999,999.00 M.N.

SOCIEDAD ANÓNIMA, -----

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, -----

DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario -----

del fideicomiso identificado con el número F/1401, -----

una parte social con valor de novecientos noventa y -----

nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, -----

moneda nacional. -----

ANDRÉ EL-MANN ARAZI, una parte ----- 1 ----- \$1.00 M.N.

social con valor de un peso, -----

moneda nacional. -----

TOTAL: DOS PARTES SOCIALES ----- 2 ----- \$ 1'000,000.00

CON VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS, -----

MONEDA NACIONAL. -----

Los Socios Directores declaran bajo protesta de decir verdad, que el monto del capital social se encuentra pagado. -----

SEGUNDO.- El señor ANDRÉ EL-MANN ARAZI, con el conocimiento y aceptación de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número F/1401 (F / mil cuatrocientos uno), se obliga a aportar a "BANCA MFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO MIFEL, como fiduciario en el fideicomiso identificado con el número 1230/2011 (mil doscientos treinta / dos mil once), todos los derechos corporativos y económicos derivados de la parte social que le corresponden en la presente sociedad. ----

TERCERO.- Los socios fundadores, reunidos en su primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos, salvando el suyo en cada caso el interesado, tomaron las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES:-----

1.- La sociedad será administrada por un CONSEJO DIRECTIVO, el cual estará integrado como sigue: -----

-----CONSEJO DIRECTIVO:-----

DIRECTOR GENERAL: ANDRÉ EL-MANN ARAZI. -----

DIRECTOR DE FINANZAS: ISIDORO ATTIE LANIADO. -----

TESORERO: JAVIER ELIZALDE VÉLEZ. -----

DIRECTOR DE OPERACIÓN: CHARLES EL-MANN METTA. -----

El Consejo Directivo gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo quinto de los Estatutos Sociales. -----

2.- Se CONFIERE y OTORGA en favor de los señores MOUSSA EL-MANN ARAZI quien también usa el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI. ELÍAS SACAL MICHA, MAX EL-MANN ARAZI, y ANDRÉ EL-MANN ARAZI, PODER GENERAL de "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, con las siguientes facultades, y con las modalidades y limitaciones que más adelante se indican:-----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar

todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; -----

b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

c).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

d).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas. -----

y f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS. ----
Las facultades a que se refieren los incisos a) y b) serán ejercidas en forma individual por los apoderados; las facultades a que se refieren los incisos c) y f) serán ejercidas en forma individual por el señor MOUSSA EL-MANN ARAZI, quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI, o en forma conjunta por cualesquiera dos de los señores ELÍAS SACAL MICHA, MAX EL-MANN ARAZI y ANDRÉ EL-MANN ARAZI; y las facultades a que se refieren los incisos d) y e) serán ejercidas conjunta, separada o alternativamente, únicamente por los señores MOUSSA EL-MANN ARAZI quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI y ANDRÉ EL-MANN ARAZI.-----

3.- Se OTORGA Y CONFIERE en favor del señor LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PODER tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para realizar en su nombre y representación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y la Tesorería del Distrito Federal. el Instituto Mexicano del

Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales; para lo cual gozará de poder general para actos de administración, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.-----

Únicamente para el objeto y los fines de este poder, en cuanto a FACULTADES este último apoderado gozará de las siguientes:-----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, y no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y

Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales, sin que entre dichas facultades se contemple la de hacer cesión de bienes. -----

----- y b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

RFC.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

CEDULAS.- El Notario autorizante hace constar que para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, octavo párrafo, se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", copia cotejada de la cédula de identificación fiscal de los socios. -----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

"Al margen superior derecho, un sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior izquierdo.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO: 0935421.- EXPEDIENTE: 20100932562.- FOLIO: 101005091206.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) MARISOL SABATER OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SC bajo la siguiente denominación: F1 MANAGEMENT.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo

que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, D.F. a 05 de octubre de 2010.- EL SUBDIRECTOR.- Una firma.- LIC. DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- 6 OCT 2010."-----

----- PERSONALIDAD: -----

El señor licenciado ALONSO ROJAS DINGLER, acreditó su carácter de DELEGADO FIDUCIARIO de la institución de crédito denominada "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con testimonio del instrumento número ochenta y cinco mil setecientos catorce, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, ante el señor licenciado Alfonso González Alonso, Notario número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario número diecinueve del mismo Distrito Federal, en trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, por el que dicha institución de crédito ratificó el cargo de Delgado Fiduciario y el otorgamiento de poderes en favor del señor licenciado Alonso Rojas Dingler, con facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio; mismo que protesta en debida forma estar en el pleno ejercicio de su representación, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

El suscrito Notario expide certificación para acreditar la personalidad del representante, y la legal constitución y existencia de la institución de crédito mandante, que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C", un ejemplar de la cual se insertará a cada uno de los testimonios que de la presente se expidan. -----

GENERALES.- Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales, ser: -----

el señor licenciado ALONSO ROJAS DINGLER, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el tres de octubre de mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso diecisiete, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta ciudad; -----

que su representada "DEUTSCHE BANK MEXICO". SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. DIVISIÓN FIDUCIARIA, tiene su domicilio fiscal en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso diecisiete, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta ciudad. -----

y el señor ANDRÉ EL-MANN ARAZI, mexicano por naturalización, según certificado número dos mil quinientos setenta y ocho, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, originario de Beirut, Líbano, donde nació el diez de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos, torre "B", piso catorce, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal cero cinco mil ciento veinte, Delegación Cuajimalpa, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y con Registro Federal de Contribuyentes "EAAA-640510-IX4". -----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia, a los que me remito:-----

II.- Que me aseguré de la identidad de quienes comparecen, por ser de mi personal conocimiento, y quienes a mi juicio tienen capacidad; -----

III.- Que les hice saber acerca de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario, a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal;-----

IV.- Que les hice saber que tienen el derecho de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el Notario; -----

V.- Que les fué leída esta escritura, me identifiqué como Notario y les expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y manifestaron su comprensión plena;-----

y VI.- Que manifestaron su conformidad y firman el día catorce de enero del año dos mil once, misma fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

FIRMAS DE LOS SEÑORES ALONSO ROJAS DINGLER Y ANDRÉ EL-MANN ARAZI.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- I N S E R C I O N : -----

Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, inserto el texto de dicho artículo, que dice:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EST

EN DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "EL MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL. A TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN.- SE COTEJO Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

2

21,693.-
587.-
2013.-
MSO/PODER ESPECIAL.-

EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA "FI MANAGEMENT",
SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR SU APODERADO
GENERAL SEÑOR MOUSSA EL-MANN ARAZI (QUIEN DECLARA
QUE TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MOISÉS
EL-MANN ARAZI), EN FAVOR DEL SEÑOR HUGO ARMANDO
BERNAL MUÑOZ.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

LIBRO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.- -----CJPC/MSO/LICA/mj
INSTRUMENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES. -----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de mayo de dos mil
trece. -----

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría
número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal,
hago constar: -----

El PODER ESPECIAL que otorga "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD
CIVIL, representada por su apoderado general señor MOUSSA
EL-MANN ARAZI (quien declara que también acostumbra usar
el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI), en favor del señor
HUGO ARMANDO BERNAL MUÑOZ, en lo sucesivo "EL APODERADO",
al tenor de la siguiente: -----

-----CLÁUSULA ÚNICA-----

"F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, representada como ha
quedado dicho, CONFIERE Y OTORGA en favor del señor HUGO
ARMANDO BERNAL MUÑOZ, un PODER ESPECIAL tan amplio y
bastante como en Derecho se requiera, para realizar en su
nombre y representación, ante la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria
y sus dependencias y organismos sean locales o federales,
la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal,
Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del
Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en
general, ante cualesquier autoridades y dependencias
gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y
fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase
de solicitudes y documentos públicos o privados que sean
necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento,
dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no
limitativa, la preparación, presentación y firma de:
alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de
obligaciones, declaraciones de pago de impuestos;
gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada,



clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

Dentro de la especialidad del presente poder "EL APODERADO" gozará de las siguientes facultades: -----

----- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

----- B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21,892

3

Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que me identifique plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. --

II.- Que el compareciente manifiesta que "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

III.- Que el representante de "F1 MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con testimonio del instrumento número ciento quince mil quinientos nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Electrónico de Personas Morales número "96,935" (noventa y seis mil novecientos treinta y cinco), en términos de la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: mexicano por naturalización, según certificado número seis mil diez, expediente número "I/521.1(569.3/633)" (I diagonal quinientos veintiuno punto uno (quinientos sesenta y nueve punto tres diagonal seiscientos treinta y tres), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, originario de Beirut, Líbano,



lugar donde nació el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, comerciante, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos torre "B", piso catorce, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Código Postal cero cinco mil ciento veinte, en México, Distrito Federal. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario. -----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

VIII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día veintidós de mayo del año dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firma del señor Moussa El-Mann Arazi (quien declara que también acostumbra usar el nombre de Moisés El-Mann Arazi). -----

Celso de Jesús Pola Castillo.-----Rúbrica. ----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21,892

5

cláusula especial conforme a la ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes,
basta expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
basta que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo
a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a
fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones o los poderes serán
especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR HUGO ARMANDO BERNAL MUÑOZ,
EN CINCO PÁGINAS Y UN ANEXO SELLADO. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL
TRECE.- DOY FE. -----

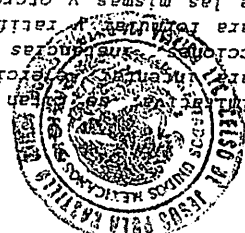
MEO/tbg.




CELESTINO DE JESUS POLO CASTILLO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor MOISES EL MANSOUR ARAZI (quien también acostumbra usar el nombre de MOISES EL MANSOUR ARAZI), me acreditó la legal existencia de "FI MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, así como su carácter de apoderado de la misma, con testimonio del instrumento número ciento quince mil quinientos nueve, de fecha quince de diciembre del dos mil diez, ante el licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales número "96,935" (noventa y seis mil novecientos treinta y cinco), por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "FI Management", Sociedad Civil, con domicilio social en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de un millón de pesos, moneda nacional, y con cláusula de admisión de extranjeros.-----
De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "ESTATUTOS.- PRIMERO.- La Sociedad se denomina "FI MANAGEMENT", esta denominación debe ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de sus siglas "S.C.".- SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y podrá establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales.- TERCERO.- La DURACIÓN de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.- CUARTO.- El OBJETO SOCIAL sin que constituya una especulación de carácter comercial, es: a).- El principal objeto social de la Sociedad será llevar a cabo la administración de fideicomisos de inversión en bienes raíces a que se refieren los artículos 223 (doscientos veintitrés) y 224 (doscientos veinticuatro) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su patrimonio, incluyendo sin limitar todas las actividades y actos necesarios y convenientes para ello.- b).- La prestación de toda clase de servicios para la administración, coordinación, supervisión y cobranza de contratos de arrendamiento sobre toda clase de inmuebles, brindar los servicios de asesoría, mantenimiento, instalación, reparación, incluyendo la impartición de toda clase de cursos de capacitación y adiestramiento, de equipos eléctricos y electrónicos de iluminación, control, clima, potencia, alarmas, equipos de seguridad y vigilancia, cerrajería en general, herrería, limpieza, decoración, remodelación, acabados, carpintería, jardinería y en general las actividades complementarias que se requieran en el mantenimiento y conservación de equipos, muebles e inmuebles, industriales, bancarios, comerciales y domésticos en general; c).- La prestación de toda clase de servicios para la administración de los servicios de estacionamiento de dichos inmuebles; d).- Para su objeto social, la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, arrendamiento, subarrendamiento o por cualquier título legal la adquisición de toda clase de bienes inmuebles y muebles tales como partes y refacciones, herramientas, materiales de decoración, instalaciones y de ornato y en general de todos aquellos bienes y servicios que se relacionen o sean necesarios para la consecución del objeto social; e).- La asesoría, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros; a toda clase de personal, empresas e instituciones en las áreas relacionadas con el objeto social; f).- La contratación, capacitación y entrenamiento de personal de cualquiera o todas las actividades relacionadas con el objeto social; g).- Para lo anterior, y sin que constituya una especulación de carácter comercial, la Sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa, realizar las siguientes actividades: 1.- Adquirir por cualquier título derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos

industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor, licencias o arrendamientos, y toda clase de derechos relacionados con su objeto social. - 2. - Obtener por cualquier título autorizaciones, reconocimientos, concesiones, permisos, o licencias para desempeñar sus actividades, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto. - 3. - Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. - 4. - Adquirir acciones y partes sociales en sociedades y asociaciones relacionadas con sus objetivos. - 5. - Aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones. - 6. - Adquirir, enajenar, arrendar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, para el cumplimiento de su objeto. - 7. - Contratar al personal necesario. - 8. - Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria, de cualquier otro carácter, o sin garantía. - 9. - Realizar servicios de promoción, publicidad y "marketing" de los bienes inmuebles que administre. - 10. - Negociar contratos de arrendamiento y llevar a cabo la celebración y renovación de los mismos. - 11. - Pagar servicios, impuestos y realizar el aseguramiento de los bienes inmuebles que administre. - 12. - Analizar el mercado tendiente a la adquisición de bienes inmuebles, negociar los acuerdos así como los financiamientos necesarios para adquirir los mismos. - 13. - Remodelar, construir y mejorar los bienes inmuebles que administre. - 14. - En general realizar todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos convenientes que estén permitidos por las leyes, que no constituyan especulación comercial. - 15. - Los socios fundadores convienen en que el CAPITAL SOCIAL es la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado. - El capital social será susceptible de aumentos o disminuciones, sin más formalidades que la aprobación de la Asamblea de Socios y el registro y asiento contable relativos, sin necesidad de reformar estatutos, ni de protocolización ante Notario. - SEXTO. - La sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros accionistas o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones o participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - VIGÉSIMO CUARTO. - La ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD estará confiada según lo decida la Asamblea de Socios Directores, a uno o más SOCIOS ADMINISTRADORES o un CONSEJO DIRECTIVO, quienes durarán en su encargo mientras sean reelectos del mismo por la ciudad asamblearia y en sus faltas temporales o ausencias serán suplidos por la persona que nombre la asamblea. Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confíen al hacerse sus nombramientos. - VIGÉSIMO QUINTO. - El o los SOCIOS ADMINISTRADORES o el CONSEJO DIRECTIVO llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL con las siguientes facultades: a) - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no

de manera expresa las siguientes facultades:
 para interponer, continuar y desistirse de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, aun de juicio de amparo; para formular y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir, para comprometer en árbitros y absolver las de carácter meramente personal; para recusar, para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pajas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o Locales. - b) - PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - c) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de la siguiente manera: para actuar con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aun de juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y absolver; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la empresa como Administrador y Patrono y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.



d).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- e).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.- y g).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución, dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio, y para REVOCARLOS.- VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero de cada año y concluirán el treinta y uno de diciembre del mismo año...ARTÍCULOS TRANSITORIOS:...TERCERO.- Los socios fundadores, reunidos en su primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos, salvando el suyo en cada caso el interesado, tomaron las siguientes: RESOLUCIONES: 1.- La sociedad será administrada por un CONSEJO DIRECTIVO, el cual estará integrado como sigue:-----

-----CONSEJO DIRECTIVO:-----

DIRECTOR GENERAL:-----ANDRÉ EL-MANN ARAZI.-----

DIRECTOR DE FINANZAS:-----ISIDORO ATTIE LANIADO.-----

TESORERO:-----JAVIER ELIZALDE VÉLEZ.-----

DIRECTOR DE OPERACIÓN:-----CHARLES EL-MANN METTA.-----

El Consejo Directivo gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo quinto de los Estatutos Sociales.- 2.- Se CONFIERE y OTORGA en favor de los señores MOUSSA EL-MANN ARAZI quien también usa el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI, ELÍAS SACAL MICHA, MAX EL-MANN ARAZI, y ANDRÉ EL-MANN ARAZI, PODER GENERAL de "FI MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, con las siguientes facultades, y con las modalidades y limitaciones que más adelante se indican: a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; b).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del



del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Estados Unidos Mexicanos.- c).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON LA AMPLITUD DE LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DEL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- d).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CON CUALQUIER CARÁCTER TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, CEDER Y EN GENERAL NEGOCIAR LOS MISMOS POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, CON LA AMPLITUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- e).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, GIRAR EN CONTRA DE ÉLLAS Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS MISMAS.- y f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES Y PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON O SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DENTRO DEL LÍMITE DE SUS FACULTADES, RESERVÁNDOSE SIEMPRE TAMBIÉN PARA SU EJERCICIO, Y PARA REVOCARLOS.- Las facultades a que se refieren los incisos a) y b) serán ejercidas en forma individual por los apoderados; las facultades a que se refieren los incisos c) y f) serán ejercidas en forma individual por el señor MOUSSA EL-MANN ARAZI, quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI, o en forma conjunta por cualesquiera dos de los señores ELÍAS SACAL MICHA, MAX EL-MANN ARAZI y ANDRÉ EL-MANN ARAZI; y las facultades a que se refieren los incisos d) y e) serán ejercidas conjunta, separada o alternativamente, únicamente por los señores MOUSSA EL-MANN ARAZI quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI y ANDRÉ EL-MANN ARAZI.- ----- Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MOUSSA EL-MANN ARAZI (quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS EL-MANN ARAZI), COMO APODERADO DE "EL MANAGEMENT", SOCIEDAD CIVIL, Y ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE LA MISMA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TRES HOJAS, LAS CUALES LAS PRIMERAS DOS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ.- COTEJADA.- -----DOY FE.



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

F1 MANAGEMENT SC

DOMICILIO

CALLE CARRILLO PUERTO 396 GRAL PEDRO MARIA ANAYA BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL 03330

CLAVE DEL R.F.C.

FMA101215GW7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR ORIENTE DEL D.F.

ACTIVIDAD Servicios de administración de inmuebles

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

27-01-2011

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

15-12-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.

Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.

Proportcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Declarar mensualmente el ISR. Régimen General de Ley.

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.

Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.

Declarar mensualmente el IVA.

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de

Establecimiento o Sucursal

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de

Establecimiento o Sucursal

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de

Establecimiento o Sucursal

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de

Establecimiento o Sucursal

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de

Establecimiento o Sucursal

Fecha de Impesión: 17 de Enero de 2014
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

Y9HTDJD9ATQx18FWL1ueJgfaNWCEBjKTAZmkKrvvKCF+5DC62W3RZMYuIqUfLpYVD+YW3bW4a1j1wMRUhxNJAAdOH83nGTHyJhMLVpZQZ3lHu6caVkj0JTJ
 WIESjPGGBnmuevizz+DkxmduISZWgBjy0itzIP1yeSMg50=

	
FOLIO	
O1491642	
F1 MANAGEMENT SC	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
FMA101215GW7	
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE	
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
SAT	



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 11-NOV-2013 DV 8

F1 MANAGEMENT SC

CLL CARRILLO PUERTO 396
GRAL MARIA ANAYA
MEXICO D F
HERMOSILLO, SO
C.P. 03330-CR -03501



RFC: FMA101215GW7

YAN

Folio: MMH32211078
Total a Pagar: \$ 648.00
Pagar antes de: 08-DIC-2013
Mes de Facturación: Noviembre
Teléfono: (662) 267 8480
Factura No.: 080813110000114

Tu estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de esta factura.

Por disposición oficial del SAT
tienes que empezar a **Facturar Electrónicamente**



Aspel
Factura Electrónica
TODO INCLUIDO

Sistema en renta
Actualizaciones
Facturas Electrónicas ilimitadas



Desde
\$99
al mes
impuestos
incluidos

Contrata en telmex.com/aspel o al 01800 123 3535

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	648.00
Su Pago Gracias 9-Nov-13	- 648.00
Saldo	0.00
Cargos del Mes	+ 558.07
IVA 16%	+ 89.30
SubTotal	\$ 647.37
Cargo por Redondeo	+ 0.66
Crédito por Redondeo*	- 0.03
Total a Pagar	\$ 648.00

(seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	463.55
Servicio Local	41.60
Celulares	40.72
IEPS 3%	12.20
SubTotal	\$ 558.07

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su
Línea Telcel *321.

F1 MANAGEMENT SC

Teléfono: (662) 267 8480 Total a Pagar: \$ 648.00
Mes de Facturación: Noviembre Pagar antes de: 08-DIC-2013
DV 8



66226784800000648002

Seguridad Internet

Protege las computadoras de tu
Negocio contra todo tipo de
amenazas de Internet.



Contrata desde **\$59** al mes
impuestos incluidos
y llévate **un mes gratis.**

Plan para 1 equipo 01 800 123 3535



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BERNAL
MUÑOZ
HUGO ARMANDO

EDAD 28
SEXO H

DOMICILIO
AV JOSE MA VERTIZ 127 101
COL DOCTORES 6720
CUAUHTEMOC, D.F.

FOLIO 0000101243289 AÑO DE REGISTRO 1996 01

CLAVE DE ELECTOR BRMZHG78101609H600

ESTADO 09

DISTRITO

MUNICIPIO 015

LOCALIDAD 0001

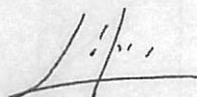
SECCION 4763



4763049930224

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.


MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES			
12	15	18	09

LOCALES									
09	10	11	12	13	14	15	16	07	08

EXTRAORDINARIAS Y
OTRAS